

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Sírvasse proveer.
Palmira, Enero 17 de 2023
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. 765203110003-2021-00517-00. Adjudicación Judicial de Apoyos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, enero diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial promueve la señora LADY DIANA OSPINA HERRERA, en contra del señor LUIS EDUARDO OSPINA HERRERA, quien se encuentra representado por curadora ad litem. Como quiera que el precitado profesional contestó la demanda; que obra en autos, debidamente acreditado el informe de valoración de apoyos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda de folios 1 a 4 (Historia Clínica); 6 y 7, todos del Documento glosado al expediente bajo el No. 02. No se tendrá en cuenta el documento obrante a folio 5 de dicho documento (cédula de ciudadanía), por inconducente e innecesario.

TESTIMONIAL:

RECÍBASE el testimonio de los señores MAYRA ALEJANDRA OSPINA HERRERA, RUT LIMBANIA CALVO CHAMORRO y HERIBERTO GIRÓN ARANA, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: (Curador Ad Litem)
La parte demandada no solicitó pruebas

C). PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se agotará con la señora LADY DIANA OSPINA HERRERA y si fuera posible, con el señor para el que se REQUIERE APOYOS, LUIS EDUARDO OSPINA HERRERA, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.¹.

DOCUMENTAL:

Estímese el alcance probatorio del Informe de valoración de Apoyos, documento que se encuentra glosado al infolio bajo el No.22.

3°.- SEÑALAR el día _8 del mes de FEBRERO: año **2023**, a las 1.30 A. M. para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia.

Esta providencia deberá ser notificada, al igual que a las partes involucradas, al ministerio Público

4°.- ENTERARLOS sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

wbl.

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1a283d3498fca724d00396f3d1238fd9f1d9f102a1124195d1de7b9f577452**

Documento generado en 17/01/2023 06:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>